



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1921

Bogotá, D. C., jueves, 9 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO
197 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se dicta el régimen especial
para el desarrollo económico y social del
municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Honorable Representante

WILMER YAIR CASTELLANOS
HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

ASUNTO: Ponencia para Primer Debate
Proyecto de Ley número 197 de 2025 Cámara,
por medio del cual se dicta el régimen especial para
el desarrollo económico y social del Municipio de
Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones.

Honorable Presidente:

Atendiendo lo establecido en el reglamento del
Congreso, Ley 5ª de 1992, y la gentil designación
que nos hiciere la Mesa Directiva de ésta Célula
Legislativa, nos permitimos hacerle llegar en original
y copias, el informe de ponencia para Primer Debate
del correspondiente **Proyecto de Ley número 197
de 2025 Cámara**, por medio del cual se dicta el
régimen especial para el desarrollo económico
y social del Municipio de Puerto Leguizamo y se
dictan otras disposiciones, para que sea puesto a
consideración de los honorables Representantes de
la Comisión Tercera Constitucional Permanente de
la Cámara.

Del señor Presidente, respetuosamente:

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente

JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 197
DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se dicta el régimen especial para
el desarrollo económico y social del Municipio de
Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones.*

1. OBJETO

El presente proyecto de ley pretende establecer
un régimen especial para el Municipio de Puerto
Leguizamo, ubicado en el Departamento del
Putumayo, con el fin de impulsar su desarrollo
económico y social mediante la creación de
condiciones legales que favorezcan el comercio,
la producción, la agroindustria, el turismo y otros
sectores clave para su población.

La iniciativa se fundamenta en cinco puntos clave:

1. Declaración de Puerto Libre: El Municipio de
Puerto Leguizamo sería declarado un “Puerto Libre”,
lo que significa que productos extranjeros pueden
ingresar al Municipio sin tributos aduaneros, lo que
facilita el comercio y la llegada de mercancías para el
consumo local, su comercialización, reexportación
o nacionalización.

2. Impulso al comercio: Se facilita la introducción y comercialización de mercancías en el Municipio con un Impuesto Único al Consumo (máximo del 10%) en lugar de tributos aduaneros tradicionales, lo que hace más atractivo el comercio y la inversión en la región.

3. Fomento de la producción y exportaciones: Se plantea que Puerto Leguízamo se convierta en una zona especial de producción, promoviendo la generación de empleo e incentivando tanto la producción local como la exportación de bienes y servicios, especialmente en el ámbito agropecuario.

4. Fomento al turismo: Se proponen medidas para mejorar la infraestructura turística, incluyendo descuentos en tiquetes aéreos y la mejora del Aeropuerto municipal Caucayá para facilitar vuelos internacionales, especialmente con Perú, promoviendo el turismo internacional.

5. Desarrollo agropecuario: Se busca fortalecer la actividad agropecuaria, a través de incentivos, créditos y la investigación de flora y fauna, además de promover la redistribución de tierras para apoyar a los agricultores locales.

En resumen, el proyecto de ley busca establecer a Puerto Leguízamo como una zona económica especial con beneficios fiscales y facilidades para el comercio, la producción y el turismo, promoviendo el bienestar social y económico de la región, en el contexto de sus particularidades geográficas, culturales y ambientales.

2. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 197 fue presentado ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el 5 de septiembre de 2025 por los honorables Representantes *Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jorge Andrés Cancimance López, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, John Jairo González Agudelo, Jhon Jairo Berrio López, Alexander Guarín Silva, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Diógenes Quintero Amaya, William Ferney Aljure Martínez, Cristóbal Caicedo Angulo, David Alejandro Toro Ramírez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Jhon Fredy Núñez Ramos, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Yenica Sugein Acosta Infante, Germán José Gómez López, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Julio Roberto Salazar Perdomo, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Haiver Rincón Gutiérrez, Julián Peinado Ramírez, Pedro Baracutao García Ospina, Karen Astrith Manrique Olarte y Jhon Jairo Berrio López*. Conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, el proyecto fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para iniciar su trámite donde fue designado como ponente coordinador ponente el honorable Representante Diógenes Quintero Amaya en compañía de los Representantes *María José Pizarro García y Jhon Fredy Núñez Ramos*.

3. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley presentado a consideración del honorable Congreso de la República pretende garantizar la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del Municipio de Leguízamo en el Departamento de Putumayo, por lo cual tendrá un régimen especial, considerando sus condiciones sociodemográficas, pues aquellas tienen características particulares, como dificultades de acceso terrestre, además el transporte en el área del Plan presenta características de irregularidad, inseguridad y altos costos, pues la construcción y mantenimiento de vías es difícil y costosa debido a las características fisiográficas y geológicas y a las condiciones climáticas, de hecho, la única vía transitable es la carretera Puerto Leguízamo (río Putumayo)-La Tagua (río Caquetá) en territorio colombiano, con una extensión aproximada de 25 km y un ancho de 2,50 m.

Por otro lado, el transporte fluvial, en cambio, es el que mejor se adapta a las condiciones del área, dada la presencia de numerosos ríos navegables, aunque el mismo se ve afectado durante el verano por el descenso de los niveles de agua. No obstante, presenta la dificultad de que obliga a hacer grandes rodeos para transitar y entrelazar sitios geográficamente cercanos.

Finalmente, el transporte aéreo constituye un complemento importante al transporte fluvial y, aunque es costoso para la movilización de pasajeros y carga, permite el mantenimiento de servicios a lugares inaccesibles y el movimiento de algunas mercancías que no pueden ser transportadas por vía fluvial. Cabe destacar la irregularidad en los vuelos; pues Puerto Leguízamo cuenta con un aeropuerto clase D con una pista de 1.200 m de largo por 25 m de ancho. Este aeropuerto cuenta con los servicios de la aerolínea Satena, con vuelos los días lunes, martes, jueves y sábado. La inseguridad e incomodidad para los pasajeros por las deficientes ayudas de navegación; infraestructura aeroportuaria inadecuada que se ve frecuentemente agravada por las difíciles condiciones meteorológicas y altos costos en la operación aérea, que se refleja en el sobre costo de los insumos y el sobreprecio de los productos básicos.

En consecuencia, de ello, el Departamento de Putumayo, y especialmente el Municipio de Leguízamo, presenta un atraso notorio en materia de vías de comunicación, por lo cual la conexión intermunicipal y la conexión con el resto del país es prácticamente inexistente lo que deriva en la necesidad de hacer desplazamientos vía aérea o fluvial.

Además, el Municipio de Puerto Leguízamo presenta características geográficas y culturales únicas que lo convierten en un punto estratégico para el comercio en la región amazónica, favoreciendo tanto el mercado local como las posibilidades de

reexportación a países vecinos como Perú. Según datos del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Putumayo es una región con un alto potencial agropecuario y de recursos naturales, pero con limitadas infraestructuras comerciales que dificultan su integración al mercado nacional. Crear un régimen de Puerto Libre en esta zona permitiría a los habitantes de Puerto Leguízamo acceder a productos a precios más competitivos, además de fomentar la exportación de sus propios productos agrícolas y artesanales a otras partes del país y el mundo.

Es por ello, que el Municipio de Puerto Leguízamo debe ser declarado como Puerto Libre debido a las condiciones particulares que presenta su geografía, economía y situación social. Al ser un territorio estratégico en la región sur de Colombia, cercano a la frontera con Perú y con acceso al río Putumayo, el Municipio enfrenta desafíos significativos relacionados con la conectividad y el desarrollo económico. La implementación de un régimen de Puerto Libre en Puerto Leguízamo sería un mecanismo crucial para fomentar el intercambio comercial, aumentar el flujo de mercancías lícitas y servicios, y permitir la creación de condiciones más favorables para el crecimiento de la economía local. Según la Ley 127 de 1959, que declara como Puerto Libre a San Andrés y Providencia, los territorios que carecen de acceso a mercados nacionales e internacionales, como es el caso de Puerto Leguízamo, requieren incentivos especiales para dinamizar su economía. Esta categoría permitiría la libre importación de productos, sin los costos asociados a los derechos de aduana, lo que a su vez impulsaría la creación de empleos, el desarrollo de infraestructuras comerciales y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

3.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO

El Municipio de Puerto Leguízamo está situado al sur del Departamento del Putumayo, en el corazón de la región amazónica, limitando con Ecuador y Perú, a orillas del Río Putumayo, uno de los principales afluentes del Río Amazonas.

El Decreto número 963 de 1950 establece por primera vez los límites del Municipio de Puerto Leguízamo, adicionando en ese entonces los corregimientos de Puerto Leguízamo, La Tagua y Solano, incorporándose a la intendencia del Caquetá. Años más tarde, el Decreto número 131 de 1957 restituyó estos territorios a la Comisaría Especial del Putumayo, finalmente en 1958 por medio de la Resolución número 132 se redefinieron los límites del Municipio, los cuales siguen vigentes hasta la actualidad.

Resolución número 132 de 1958: “Leguízamo.- Circunscrito por los siguientes linderos: Desde la desembocadura del río Piñuña Blanco en el río Putumayo en su margen izquierda aguas abajo siguiendo el límite internacional con las Repúblicas

del Ecuador y Perú hasta encontrar el punto denominado El Refugio sobre el río Putumayo; de este sitio en línea recta Sur Norte hasta encontrar la desembocadura del río Nasaya sobre el Caquetá; río Caquetá aguas arriba por su margen derecha hasta encontrar la desembocadura del río Orteguaza; de este sitio línea recta hasta encontrar la desembocadura del río Curilla en el Mecaya; de este sitio línea recta hasta encontrar la desembocadura del río Piñuña Blanca, punto de partida”.

Como punto de partida el Municipio de Puerto Leguízamo fue fundado el 22 de enero del año 1920, de hecho, el primer nombre que recibió Puerto Leguízamo fue la “Perdis”, posteriormente “Caucaya”, y años más tarde, le fue otorgado el nombre de “Leguízamo”, en honor a la valentía coraje, entrega y amor a la patria del soldado del Ejército “Cándido Leguízamo Bonilla”, quien dejó una gran enseñanza para la historia mediante su ejemplo y virtudes del combatiente colombiano.

En cuanto al desarrollo económico del Municipio, La principal fuente de economía de Puerto Leguízamo es la ganadería, seguida la agricultura, la pesca y la minería, además, el sector primario está representado por actividades agrícolas entre las que sobresalen los cultivos de productos tradicionales y frutales como Plátano, Yuca, Maíz, Arroz, Caña Panelera, Chontaduro y Piña.

Puerto Leguízamo es el Municipio más grande del Departamento del Putumayo, cuenta con una extensión territorial de 10.870 km², representando el 42.9% del territorio del Departamento, esto se ve reflejado en la gran diversidad étnica y la presencia de biodiversidad, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural de La Paya, este cuenta con una gran riqueza de biodiversidad en Flora y Fauna, un auténtico paraíso para los amantes del ecoturismo, en el que se puede encontrar delfines rosados, variedad en especies de monos, loros, papagayos, la danta, el tigre mariposa, boas, así como gran variedad de peces de agua dulce y de otras especies animales.

Ahora bien, el desarrollo económico del Municipio se ha visto afectado por la limitación de su acceso, en cuanto a sus vías de comunicación terrestres, no cuenta con ninguna vía terrestre, debido a que su mayoría de vías de acceso son fluviales, entendiendo que Puerto Leguízamo es un puerto sobre el río Putumayo y que dentro de su territorio se encuentra también el río Caquetá, es por ello que usa la navegabilidad de estos ríos como medio de transporte de carga y de pasajeros hacia Puerto Asís, el cual está situado a aproximadamente 400 kilómetros y hacia Florencia, la capital del Departamento de Caquetá, teniendo empresas que prestan servicio regular por medio de lanchas rápidas.

4. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del

proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista”.

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa dispone la disposición de un marco legal que beneficia al Municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, por lo que podrían incurrir en conflicto de interés los Congresistas que reciban un beneficio particular, actual y directo con el proyecto, o si su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil ostentan la misma condición. De igual forma me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos Congresistas que por razones de conciencia consideran que no deben participar en la discusión y votación del presente proyecto.

5. IMPACTO FISCAL

Atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales del Ordenamiento Jurídico colombiano, especialmente a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que a tenor literal establece:

ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de

ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces

El proyecto de ley para la Declaración de Puerto Libre de Leguízamo tiene implicaciones fiscales significativas para las finanzas tanto a nivel nacional como local. En términos de pérdida de ingresos fiscales nacionales, se estima que la exención de tributos aduaneros sobre mercancías que ingresen al Municipio podría generar una caída en el recaudo de aranceles y el IVA sobre importaciones. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2023, las importaciones de Colombia superaron los 55.000 millones de dólares. Si solo un pequeño porcentaje de estas mercancías llegara a Leguízamo sin pagar aranceles, el impacto en la recaudación nacional podría ser sustancial. Por ejemplo, si el 1% de estas importaciones (unos 550 millones de dólares) entrara por Puerto Leguízamo, el Estado dejaría de recaudar alrededor de 165 millones de dólares (aproximadamente 750.000 millones de pesos colombianos) solo en aranceles, sin contar el IVA de importación.

Por otro lado, el Municipio de Puerto Leguízamo podría beneficiarse con el Impuesto Único al Consumo del 10% sobre las mercancías extranjeras que ingresen. Si estimamos que el comercio en el Municipio podría mover mercancías por un valor de 20 millones de dólares anuales (una cifra conservadora dada la población y el perfil de comercio de la región), el recaudo municipal por este impuesto ascendería a aproximadamente 2 millones de dólares (alrededor de 9.500 millones de pesos colombianos). Este monto podría ser reinvertido en el Municipio para financiar el desarrollo de infraestructura básica, servicios sociales y proyectos de fomento económico, con un impacto directo en el bienestar de la comunidad.

Finalmente, el beneficio potencial a largo plazo podría verse reflejado en una mayor formalización económica en la región. Si las empresas locales se benefician de los incentivos fiscales y crecen, el Municipio podría generar una mayor base tributaria mediante el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), además de generar empleo directo en sectores clave como la agroindustria, el comercio y el turismo. A largo plazo, la creación de empleos podría aliviar la pobreza en la región, contribuyendo indirectamente a la reducción de la informalidad y mejorando la calidad de vida de los habitantes. De lograrse, el proyecto podría generar un crecimiento económico local que se traduciría en una mayor capacidad recaudatoria para el Municipio, compensando parcialmente las pérdidas iniciales a nivel nacional.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Original Presentado	Texto Propuesto para Primer Debate
Título: “Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del Municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones”	Título: “Por medio del <u>de la</u> cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del Municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones”
Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguizamo, al Municipio de Leguizamo del Departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguizamo, al Municipio de <u>Puerto</u> Leguizamo del Departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.
Artículo 2°. Definiciones para la aplicación de la presente ley. Para efectos de la presente ley, se entenderán como: 1. Puerto Libre de Leguizamo: Definase como Puerto Libre de Leguizamo, el territorio del Municipio de Puerto Leguizamo, al cual pueden llegar libremente, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización. 2. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional: Los residentes del Municipio de Puerto Leguizamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización. Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.	Artículo 2°. Definiciones para la aplicación de la presente ley. Para efectos de la presente ley, se entenderán como: 1. Puerto Libre de Leguizamo. Definase como Puerto Libre de Leguizamo, el territorio del Declárese el Municipio de Puerto Leguizamo, <u>en el Departamento del Putumayo, como Puerto Libre</u> al cual pueden llegar libremente, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización. 2. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional: Los residentes del Municipio de Puerto Leguizamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización. Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.
Artículo 3°. Ratificación del puerto libre. Se ratifica como Puerto Libre, toda el área del Municipio de Puerto Leguizamo.	Artículo 3°. Ratificación del puerto libre. Se ratifica como Puerto Libre, toda el área del Municipio de Puerto Leguizamo.
Artículo 4°: Al territorio del Puerto Libre de Leguizamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.	Artículo 4°-3°. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional. Al territorio del Puerto Libre de Leguizamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente. <u>Los residentes del Municipio de Puerto Leguizamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.</u> <u>Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.</u> <u>El Gobierno nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.</u>
Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el Municipio de Puerto Leguizamo, con destino al territorio nacional y a otros países.	Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el Municipio de Puerto Leguizamo, con destino al territorio nacional y a otros países.

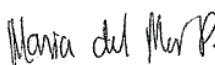
Texto Original Presentado	Texto Propuesto para Primer Debate
Artículo 17. El Gobierno nacional y Departamental promoverán el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo.	Artículo 17 16. El Gobierno nacional y Departamental <u>las autoridades departamentales</u> promoverán, <u>según el resorte de sus competencias</u> , el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo.
Artículo 24. <i>Descuentos en tiquetes aéreos.</i> Se autorizará a las aerolíneas que presten sus servicios en el Municipio de Puerto Leguízamo, las tarifas diferenciales con la finalidad de promover el turismo y la economía en el Departamento.	Artículo 24 23. <i>Descuentos en tiquetes aéreos.</i> Se autorizará a las aerolíneas que presten sus servicios en el Municipio de Puerto Leguízamo, las tarifas diferenciales con la finalidad de promover el turismo y la economía en el Departamento. Autorícese al Gobierno nacional para disponer medidas financieras encaminadas a establecer o incentivar tarifas diferenciales para los tiquetes aéreos con origen o destino en Puerto Leguízamo con el fin de promover el turismo y la economía en el Municipio y el Departamento.
Artículo 25. <i>Aeropuerto municipal Caucajá.</i> Se autorizará a la Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto municipal Caucajá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con el hermano país del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – QUITOS (PERÚ).	Artículo 25 24. <i>Aeropuerto municipal Caucajá.</i> Se autorizará <u>Autorícese</u> a la <u>Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil</u> para convertir el Aeropuerto municipal Caucajá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con el hermano país la <u>la República</u> del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – QUITOS (PERÚ).
Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación, categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competentes.	Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación, categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competentes.

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al **Proyecto de Ley número 197 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del Municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones*, y proponemos a los honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes darle Primer Debate al proyecto de ley conforme al texto propuesto.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente



JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 197 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del Municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguízamo, al Municipio de Puerto Leguízamo del Departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita

su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

CAPÍTULO II

Del Régimen de Puerto Libre.

Artículo 2º. Puerto Libre de Leguízamo. Declárese el Municipio de Puerto Leguízamo, en el Departamento del Putumayo, como Puerto Libre al cual pueden llegar, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.

Artículo 3º. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional. Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiere Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

Los residentes del Municipio de Puerto Leguízamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.

Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.

El Gobierno nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.

Artículo 4º. *Impuesto Único al Consumo.* La introducción de mercancías, bienes y servicios de origen extranjero en el territorio del Municipio de Puerto Leguízamo estará exenta del pago de tributos aduaneros, pero generará un Impuesto Único al Consumo, en favor del Municipio, con una tarifa máxima del diez por ciento (10%).

Este impuesto será reglamentado por el concejo municipal, de acuerdo con la ley, y no podrá ser acumulativo con otros tributos nacionales sobre el mismo hecho generador. En todo caso, su diseño y aplicación deberán respetar los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

Artículo 5º. *Facultades del concejo municipal en lo relacionado con el impuesto único al consumo.* El concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá fijar lo relacionado con los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

Artículo 6º. *Personas que pueden ingresar mercancías, bienes y servicios al puerto libre.* Solo podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguízamo, en cantidades comerciales, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio del Putumayo, se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el Municipio de Puerto Leguízamo sea la sede principal de sus negocios y que obtengan el correspondiente permiso de la Gobernación del Departamento.

Artículo 7º. *Ingreso de mercancías, bienes y servicios al puerto libre.* Los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo legalmente establecidos, que no tengan la calidad de comerciantes, pueden ingresar mercancías, bienes y servicios extranjeros, en cantidades no comerciales mediante el pago del Impuesto Único al Consumo, cuando a ello hubiere lugar, con la presentación de la Declaración Especial de Ingreso.

Artículo 8º. *Mercancías en tránsito.* Se podrá recibir en el territorio del Puerto Libre de Leguízamo, mercancías, bienes y servicios extranjeros, en tránsito, para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.

Toda mercancía con destino al territorio de Puerto Leguízamo, que por circunstancias de rutas de transporte tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional, solo podrá ser inspeccionada, por efectos de seguridad nacional, por las autoridades competentes. En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su

representante o apoderado. Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dicho mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparado bajo el régimen de tránsito y su destino final es el municipio de Puerto Leguízamo, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

Artículo 9º. *Habilitación para salas de exhibición.* Se creará la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el Municipio de Puerto Leguízamo y esta podrá habilitar sitios para la exhibición de mercancías extranjeras, las cuales tendrán suspendido el pago del impuesto.

El plazo de almacenamiento será máximo de un (1) año, contado desde la llegada de la mercancía al territorio de Puerto Leguízamo y a su vencimiento se considerará en abandono legal automático, preferentemente en favor del Municipio de Puerto Leguízamo, sin que medie actuación administrativa alguna que así lo declare. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hará la debida reglamentación y podrá, potestativamente, conceder o no prórrogas solicitadas por razones debidamente justificadas.

Artículo 10. *Parque de contenedores.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN destinará o autorizará la habilitación de una zona apropiada para parque de contenedores que lleguen en tránsito hacia otros puertos nacionales como Puerto Asís, Leticia o extranjeros.

Artículo 11. *Facturas de venta.* Para efectos del control del recaudo del impuesto de industria y comercio, por parte del Municipio de Puerto Leguízamo, toda transacción comercial realizada en el territorio deberá soportarse con su correspondiente factura de venta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Artículo 12. *Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 6ª de 1992, los comerciantes, debidamente establecidos en el Municipio de Puerto Leguízamo, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación.

Artículo 13. *Régimen sancionatorio.* El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto número 1165 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

CAPÍTULO III

Del Régimen de Producción y Exportaciones.

Artículo 14. Declárase al Municipio de Puerto Leguízamo como zona especial de producción y generación de empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Gobierno nacional, en coordinación con el Departamento del Putumayo y el Municipio de Puerto Leguísimo, diseñará e implementará una estrategia integral de desarrollo productivo local, que incluirá como mínimo:

- a. Incentivos tributarios y financieros para empresas que se instalen o amplíen operaciones productivas en el Municipio.
- b. Programas de capacitación técnica y formación laboral para la población local.
- c. Fomento de cadenas de valor locales y mercados campesinos.
- d. Estímulo a proyectos de economía popular, comunitaria e indígena.
- e. Prioridad en la asignación de recursos de inversión nacional y cooperación internacional.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 15. Exportación de bienes y servicios. Los bienes y servicios producidos en el Municipio de Puerto Leguísimo y los originarios del resto del país podrán ser exportados desde este territorio hacia el extranjero, observando las disposiciones del régimen de comercio exterior, el régimen cambiario vigente y los requisitos aduaneros aplicables.

El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de promoción, simplificación y facilitación para las exportaciones desde este territorio fronterizo.

CAPÍTULO IV

Del Régimen Agropecuario.

Artículo 16. El Gobierno nacional y las autoridades departamentales promoverán, según el resorte de sus competencias, el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguísimo.

Artículo 17. Se autoriza al Gobierno nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del Municipio y para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible.

Artículo 18. El Gobierno nacional adecuará a las condiciones especiales del Municipio de Puerto Leguísimo los requisitos para acceder a los certificados de incentivo forestal y demás líneas de fomento, agropecuario y créditos otorgados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.

Artículo 19. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, adquirirá tierras en el Municipio de Puerto Leguísimo para ser redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del Municipio de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria.

CAPÍTULO V

De Régimen Turístico.

Artículo 20. Actividad turística. La actividad turística del Municipio de Puerto Leguísimo se regirá por las disposiciones especiales que trae este capítulo, y por las normas generales sobre turismo que no le sean contrarias.

Artículo 21. Objeto. Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico. Son actividades turísticas, entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viaje, restaurantes, organización de congresos y servicios de transporte turístico.

Artículo 22. Promoción. El Gobierno nacional promoverá la actividad turística en el Municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio.

Artículo 23. Descuentos en tiquetes aéreos. Autorícese al Gobierno nacional para disponer medidas financieras encaminadas a establecer o incentivar tarifas diferenciales para los tiquetes aéreos con origen o destino en Puerto Leguísimo con el fin de promover el turismo y la economía en el Municipio y el Departamento.

Artículo 24. Aeropuerto municipal Caucajá. Autorícese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto municipal Caucajá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con la República del Perú, a través del vuelo internacional LEGUIZAMO – LETICIA – IQUITOS (PERÚ).

Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación, categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competentes

Artículo 25. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente


JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positivo** para Primer Debate del Proyecto de Ley No.197 de 2025 Cámara, “**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, suscrito por los Honorables Representantes a la Cámara DIÓGENES QUINTERO AMAYA, JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS, MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 486 DE 2024 CÁMARA,
53 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 486 de 2024 Cámara, 53 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del exPresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

Respetado Presidente,

Atendiendo la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 486 de 2024 Cámara, 53 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del exPresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.**

Atentamente,


JUANA CAROLINA LONDOÑO J.
Ponente-Coordinador


LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL
Ponente


FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 486 DE 2024 CÁMARA, 53 DE 2024
SENADO**

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley bajo estudio es iniciativa de los honorables Senadores, *Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marún, Liliana Bitar Castilla, Óscar Mauricio Giraldo*, honorables Representantes, *Carlos Edward Osorio Aguiar, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Yulieth Sánchez Carreño, Eduar Alexis Triana Rincón, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Armando Zabaraín D’arce* y otras firmas ilegibles. Fue radicado el 30 Julio 2024 y la publicado en la Gaceta del Senado número 1315 de 2024.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Cámara de Representantes designó a los honorables Representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo y ponentes a los honorables Representante *Luis Miguel López Aristizábal* y honorable Representante *Fernando David Niño Mendoza*, de esta iniciativa a los honorables Senadores.

El miércoles 4 de diciembre de 2024 se dio Primer Debate al proyecto de ley en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, el cual fue aprobado de forma unánime con modificaciones.

Mediante comunicación CSCP - 3.2.02.687/2025 (IIS) la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Cámara de Representantes designó a los honorables Representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo, Luis Miguel López Aristizábal y Fernando David Niño Mendoza, como ponentes para rendir informe de Segundo Debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia; el cual dispone que corresponde al Congreso “decretar honores a los

ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria”. Y, en este caso, el Expresidente Belisario Betancur (q. e. p. d.) corresponde al numeral 17 del artículo 76 de la Carta de 1886. La decisión de decretar honores a los ciudadanos significa un reconocimiento público y exaltación de las virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.

III. ESTRUCTURA Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de trece (13) artículos, incluida la vigencia. El artículo 2° autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al Expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El artículo 3° institucionaliza el día 4 de febrero de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

El artículo 4° autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para erigir un (2) bustos en bronce del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de Cultura Belisario Betancur Cuartas en el Municipio de Amagá y en un lugar destacado del Capitolio Nacional. El artículo 5° autoriza al Gobierno nacional para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Belisario Betancur Cuartas”.

El artículo 6° autoriza al Gobierno nacional para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el Municipio de Amagá, para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al Expresidente. El artículo 7° autoriza a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del Expresidente. El artículo 8° autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, publique un libro biográfico e ilustrativo del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. El artículo 9° autoriza al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del Expresidente Belisario Betancur Cuartas,

el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

El artículo 10 dispone la designación por parte del Presidente de la República de un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

El artículo 11 autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Y, el artículo 12° establece que las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

Belisario Betancur Cuartas nació el 4 de febrero de 1923 en la vereda El Morro de la Paila del Municipio de Amagá, Antioquia. Belisario es descendiente de los Betancourt o Betancourt, de origen francés que llegaron a Antioquia; primero a Santa Fe de Antioquia, y luego hacia el suroeste, hacia Amagá.

“En el fondo sigo siendo un campesino desplazado que quería ser tipógrafo, poeta y librero: un librero que llegó a ser Presidente, maestro y periodista... Un hombre de palabra y de palabras, que tuvo la fortuna de nacer sin fortuna, por lo cual desde niño fui el feliz director de la propia orquesta de mi vida...” - Belisario Betancur.

Hijo de Rosendo Betancur y Otilia Cuartas, Belisario fue el segundo hijo de la pareja- de los 21 que tuvieron- y recibió su nombre debido a que su hermano mayor falleció, por lo que el nombre de su hermano pasó a ser su nombre. Desde muy pequeño se interesó por el estudio, la cultura y la política. Aprendió a leer y escribir desde los cuatro años y lo categorizaron como un niño genio. Realizó sus estudios primarios en una escuela rural de Amagá; el bachillerato lo adelantó en el Seminario de Misiones de Yarumal, Antioquia, y los estudios profesionales en la Universidad Pontificia Bolivariana donde estudió derecho y economía por una beca de excelencia académica. Fue abogado, economista, periodista, escritor y político. En 1946 se casó con Rosa Helena Álvarez con quien tuvo tres hijos: Beatriz, Diego y María Clara.

Su carrera profesional inició en la ciudad de Medellín como periodista y luego en Bogotá. Trabajó en medios periodísticos como El Colombiano, Semana y El Siglo donde dio a conocer su grandeza intelectual y experticia en la escritura. Fue un apasionado por la literatura, la poesía y la política. También fue el creador de la Asociación Nacional de Institutos Financieros (ANIF), y fue su primer Presidente.

Su carrera política comienza en 1945 como diputado a la Asamblea de Antioquia por el Partido Conservador, formado por las ideas y doctrinas de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez. Luego se convirtió en funcionario del Ministerio de Educación. Años después de ser diputado, en los comicios legislativos de 1951, con 28 años fue elegido Representante a la Cámara por Antioquia, y dos años después fue elegido Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca. Fue conocido por su defensa en proyectos de ley de una gran reforma agraria. En 1953 fue designado por Laureano Gómez como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, y en 1958 fue elegido Senador. Se identificó por ser un defensor de las tesis del conservatismo y estar en contra de la dictadura de Rojas Pinilla, lo que le valió la cárcel en varias ocasiones.

La carrera por la Presidencia de la República la comenzó en 1962 cuando se enfrentó con sus copartidarios, Guillermo León Valencia y Misael Pastrana Borrero, por la postulación del partido de cara a las elecciones que se realizan en ese año, y las que serían las segundas a celebrar bajo el esquema institucional del Frente Nacional. La victoria se la llevó Guillermo León Valencia, quien fue elegido Presidente de la República. Ya en 1963, posesionado el Presidente, éste nombra a Belisario como Ministro de Trabajo.



En 1970 persigue nuevamente el sueño de ser Presidente y presenta su aspiración como “Conservador independiente”. Betancur se enfrentó a Misael Pastrana que fue apoyado por el sector oficial del Partido Conservador, y al exPresidente Gustavo Rojas Pinilla, candidato de la Alianza Nacional Popular (ANAPO). La victoria se la llevó Misael Pastrana y el segundo puesto fue para Gustavo Rojas Pinilla. En 1978, y por segunda vez, vuelve a ser candidato Presidencial, pero en esta ocasión es el candidato oficial del Partido Conservador. La competencia fue con el Liberal Julio César Turbay, quien resultó vencedor por un estrecho margen.

Como candidato oficial del Partido Conservador en las elecciones de 1982, Belisario se presenta en nombre del Movimiento Nacional con el eslogan “Sí se puede”. Los rivales a los que se enfrentaba fueron el ex Presidente Alfonso López Michelsen del Partido Liberal y el candidato Luis Carlos Galán del Nuevo Liberalismo. La victoria fue para Belisario

Betancur con un 47% sobre el 41% de Alfonso López Michelsen y el 11% de Luis Carlos Galán. La tercera candidatura fue la vencida.

La Presidencia de Belisario estuvo marcada por grandes retos y la esperanza de la paz. Fue él el primer Presidente que propuso poner fin a la violencia por medio de una paz negociada. Sin embargo, esta paz se vio truncada por la falta de voluntad y de compromiso de las partes involucradas, por el aumento del narcotráfico, del crimen y por el asalto al Palacio de Justicia en 1985. Los retos que tuvo que enfrentar Belisario no se resumen solamente a los de la violencia. El terremoto de Popayán, Cauca (1983), la avalancha de Armero, Tolima (1985) fueron catástrofes que tuvo que sortear. Los obstáculos enfrentados hicieron que el Presidente de Venezuela Jaime Lusinchi, en un documento por medio del cual se entregaba un millón de dólares para la reconstrucción de Armero lo llamara el “hombre de las dificultades”. Terminado su mandato Presidencial, se dedicó por completo a la educación y la cultura. Volvió a la poesía, la literatura, las tertulias y sus libros. Prometió alejarse de la política y así lo cumplió hasta el día de su muerte el 7 de diciembre del 2018.

Belisario, un hombre de letras



El amor por el estudio y la poesía lo empezó a sentir prematuramente. Desde los cuatro años, los colegas arrieros de su padre le enseñaron a leer y escribir. Fue un apasionado lector y escritor. En su pueblo era conocido como un niño genio. Un gran

jugador de ajedrez. El ingreso al seminario lo acercó a los grandes clásicos de la filosofía y la literatura que le formaron su pensamiento cultural y político. Fue un joven rebelde lo que le valió la expulsión del Seminario de Misiones de Yarumal. Su genialidad lo hizo meritorio de una beca de estudio en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Inicialmente adelantó estudios de arquitectura, pero por recomendación de monseñor Félix Henao Botero decidió estudiar derecho. En una conversación con monseñor, este le dijo: “A ti te gusta la política, y para un político es mejor ser abogado que arquitecto”, así que decidió cambiar de profesión. Dedicó gran parte de su juventud a la política y el periodismo, sin dejar a un lado su pasión por la poesía. Su avidez cultural lo llevó a trabajar como periodista en numerosas revistas y diarios. Inició en la Universidad escribiendo notas donde informaba lo que estaba ocurriendo en el mundo entero; luego siguió en el suplemento del periódico El Colombiano; más tarde estuvo en La Defensa de Medellín que fue quemado el 9 de abril de 1948. También colaboraba en El Correo, El Pacífico y la revista Semana. Ingresó al periódico El Siglo por ofrecimiento directo del entonces Presidente Laureano Gómez que le ofreció primero escribir un editorial, y luego ser subdirector.

Ya en la dictadura de Rojas Pinilla (1953) y clausurado El Siglo por el régimen, como respuesta decide fundar el semanario La Unidad y la revista Prometeo, de línea contraria al gobierno. Desde allí hacía oposición, defendía sus ideas y pedía la caída de la dictadura.

En su vida publicó varios libros, entre ellos: Colombia Cara a cara (1961), El viajero sobre la tierra (1963), El rostro anhelante: imagen del cambio social en Colombia (1966), A pesar de la pobreza (1967), Despierta Colombia (1970) y Populismo (1970). La dedicación a la cultura lo llevó a fundar junto con Luis Carlos Ibáñez, Fabio Lozano Simonelli y Bernardo Hoyos la editorial Tercer Mundo. En aquella época en la editorial se le publicaron libros a Mario Laserna, Álvaro

Gómez, Hernán Jaramillo Ocampo, Alfonso López Michelsen y Alberto Lleras.

En 1983 se le otorgó el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. Según el acta final se reza: “*por el compromiso de toda su vida con los valores permanentes del espíritu y de la cultura, a los cuales dedicó los mejores esfuerzos plasmados en una reconocida obra intelectual; su vigorosa y esforzada vida pública dirigida constantemente a la defensa de las instituciones democráticas colombianas; y su apoyo a todas las iniciativas de cooperación entre los países iberoamericanos en las áreas culturales, económicas, sociales y políticas.*” Después de su Presidencia se dedicó por completo a la educación y la cultura. En una conversación con Carlos Caballero y Diego Pizano menciona que quería llevar la oportunidad de la educación a muchas personas, discretamente y en silencio.

Tras alejarse de la escena política trabajó en diversas instituciones culturales. Fue miembro de la Academia Europea de Ciencias y Artes, de la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Academia Colombiana de Historia. En febrero de 2011, fue nombrado miembro correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua. Fue miembro también de la Pontificia Academia de Ciencias Sociales, Vicepresidente del Club de Roma para América Latina, así como del Patronato de la Fundación Carolina y Presidente de la Fundación Carolina Colombia; doctor honoris causa de las Universidades de Georgetown, Colorado (Estados Unidos), Politécnica de Valencia (España) y Nacional de Trujillo (Perú). En 2007 recibió el XXI Premio Internacional Menéndez Pelayo. El amor a los libros lo condujo a perseguir por todas las librerías del mundo las obras más invaluable. Coleccionar libros se convirtió en una pasión. Las obras de José Celestino Mutis, El Quijote, El Tratado de Tordesillas, obras de filosofía, derecho y economía formaron parte de su extensa biblioteca que fue de más o menos 20.000 volúmenes, y que, según el ex Presidente, fueron sus amigos más íntimos.

En 2006, 12 años antes de morir, como abanderado y precursor de la cultura, Belisario Betancur donó su biblioteca a la Universidad Pontificia Bolivariana en gesto con su Alma Mater con motivo de la conmemoración de los 70 años de la Institución. Deja su alma y búsqueda de paz como un recuerdo imborrable: “quiero que me recuerden como a un hombre que era amigo de la cultura, de los intelectuales, de los pobres, y como un hombre que amó a Colombia”.

Su Presidencia

La carrera política de Belisario Betancur estuvo siempre de la mano del Partido Conservador, con el cual intentó llegar a la Presidencia en cuatro ocasiones. Su primera aspiración fue en los inicios del Frente Nacional cuando compitió junto con Jorge Leyva y Alfredo Araújo Grau. Una candidatura prematura, alentada por el Expresidente Laureano Gómez quien puso su nombre en una lista de personas que en su opinión



podrían aspirar a la Presidencia. Su segunda aspiración fue en 1970 al finalizar el Frente Nacional, cuando compitió contra el general Gustavo Rojas Pinilla y Misael Pastrana Borrero, quien resultó elegido. Su tercer intento fue en 1978, esta vez contra el Liberal Julio César Turbay. En las elecciones del 30 de mayo de 1982 los colombianos acompañaron su particular lema de campaña lleno de esperanza, “Sí se puede”, y resultó elegido con la mayor votación hasta ese momento en la historia del país: 3'168.592 votos. Se convirtió en el trigésimo cuarto Presidente de la República y el séptimo mandatario nacido en Antioquia.

Su promesa de campaña y su gobierno se enfocó en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto y la apertura democrática del país, de ahí que intentara realizar dos procesos de paz con las guerrillas de las FARC-EP y el M-19, con la intención de su incorporación a la vida civil. Con este fin logró que tres de las cuatro guerrillas principales (FARC, M-19 y ELP) firmaran un acuerdo de paz que no llegó a materializarse. Durante su gobierno se aprobó la elección popular de alcaldes y Gobernadores, se hicieron reformas importantes a los regímenes departamentales, se realizó la ley que trasladó los días festivos a los lunes, el estatuto de televisión, hubo un nuevo Código Contencioso Administrativo y comenzó la exportación de carbón de El Cerrejón Norte. Igualmente se puso en marcha la Universidad Abierta y a Distancia (Unad), unió a Colombia al Movimiento de Países No Alineados (MNOAL), Betancur fue promotor de la vivienda “sin cuota inicial” para las familias más vulnerables del país, y realizó la campaña “Camina”, dedicada a la alfabetización masiva en la ruralidad, y la amnistía tributaria.

Betancur impulsó el Grupo de Contadora por la paz en Centroamérica, labor que lo hizo merecedor del Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. En 1983 logró la firma de los Ministros de Política Exterior de Colombia, Panamá, México y Venezuela para promover la paz en Centroamérica con lo cual se lograron acuerdos como el retiro de funcionarios y fuerza pública de Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala; la prohibición de tráfico de armas entre países de la región, la no injerencia en problemas nacionales y la apertura de mesas nacionales de diálogo.

El Expresidente también tuvo que enfrentar una gran crisis económica. Durante su mandato se presentó una caída en las exportaciones cafeteras que lo obligó a presentar un programa para la devaluación del peso, una reforma fiscal con búsqueda de austeridad y una limitación a las importaciones. Enfrentó otras tragedias como el terremoto de Popayán en la Semana Santa de 1983, la tragedia de Armero consecuencia de la erupción del nevado del Ruiz, que dejó aproximadamente 25000 muertos, la toma del Palacio de Justicia por el M-19 y el asesinato del Ministro Rodrigo Lara Bonilla. La fortaleza y pragmatismo del Expresidente hicieron que la reconstrucción de Popayán, dirigida por su

esposa Rosa Helena, estuviera totalmente completa al final de su gobierno. Belisario Betancur fue un empeñado en lograr la paz negociada, y fue el primer Presidente que le apostó a esa salida. Inició diálogos con todas las guerrillas con el fin de buscar una salida al conflicto armado. El 19 de septiembre de 1982, un mes después de su posesión, el Expresidente creó una Comisión de Paz de 34 integrantes para dar viabilidad a su proyecto. Las FARC, el M -19 y el EPL expresaron su disposición a los diálogos con el gobierno. Estas guerrillas establecieron conversaciones con la Comisión de Paz desde inicios de 1983.

El 28 de marzo de 1984 se firmaron los Acuerdos de La Uribe, Meta, y se acordó un cese bilateral al fuego, con el propósito de reestructurar, modernizar y fortalecer las instituciones y democracia del país, así como brindar garantías a los diferentes actores en la escena política. Y al reconocer a las FARC como un actor político se dio origen a la creación de la Unión Patriótica.

Sin embargo, ante los hechos y auge del narcotráfico, debió enfrentar en 1984, el asesinato de su Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla. Esto cambió el rumbo de su gobierno. El Expresidente decidió cambiar la política sobre extradiciones y autorizó la entrega a Estados Unidos de delincuentes colombianos reclamados por esa justicia. El crecimiento de la violencia desatada por el control del narcotráfico, el asalto al Palacio de Justicia en Bogotá en 1985, y la falta de compromiso por llegar a un acuerdo de paz negociado dieron paso al fracaso de este.

El Expresidente introdujo en el escenario político el reconocimiento de las “causas objetivas y subjetivas del conflicto”. Las primeras, son la pobreza, la falta de educación y las falencias económicas y sociales del sistema; las segundas, hacían mención a la decisión política de algunos actores políticos y sociales de empuñar las armas. Belisario fue un entusiasta de la paz. En su discurso de posesión el 7 de agosto de 1982 quedaron escritas las siguientes palabras de esperanza:

“Levanto ante el pueblo de Colombia, una alta y blanca bandera de paz: la levanto ante los oprimidos, la levanto ante los perseguidos, la levanto ante los alzados en armas, ante mis compatriotas de todos los partidos y de los sin partido. No quiero que se derrame una sola gota más de sangre colombiana. Ni una gota más de sangre hermana. ¡Ni una sola gota más!”

Con motivo del primer centenario del nacimiento del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, los Congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó

como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.

Fuentes Bibliográficas

Caballero, C., & Pizano, D. (2019). *Sin límite: Conversaciones con Belisario Betancur*. Bogotá: Universidad de los Andes.

El Tiempo. (2021, 09 12). *¿Quién fue el Expresidente colombiano Belisario Betancur?* From *El Tiempo*: <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/quien-fue-belisario-betancur-exPresidente-colombiano-624735>

Biografías Y Vidas. (2022, 12 03). *Belisario Betancur*. From Biografías Y Vidas: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/betancur.htm>

La Voz del Poder. (2022, 12 03). *Belisario Antonio Betancur Cuartas*. From Señal Colombia: <https://www.senalmemoria.co/la-voz-del-poder/belisario-antonio-betancur-cuartas>

CIDOB. (2022, 07 11). *Belisario Betancur Cuartas*. From CIDOB: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/colombia/belisario_betancur_cuartas

El Tiempo. (2019, 05 07). *Belisario Betancur: relato de una vida de rebeldía y audacia*. From *El Tiempo*: <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/fragmento-del-libro-sin-limite-conversaciones-con-belisario-betancur-358024>

El Tiempo. (2018, 12 07). *Adiós a Belisario Betancur, el Presidente del 'Sí se puede'*. From *El Tiempo*: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/murio-belisario-betancur-exPresidente-de-colombia-302432>

UPB. (2018, 12 07). *El día que Belisario le donó su alma a la UPB*. From UPB: <https://www.upb.edu.co/es/noticias/belisario-dono-su-alma-a-upb>

El Tiempo. (2007, 03 05). *Expresidente Belisario Betancur dona su biblioteca a la Pontificia Bolivariana, de Medellín*. From *El Tiempo*: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3462952>

El Tiempo. (2018, 12 07). *Un renacentista extraviado en la política*. From *El Tiempo*: <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/belisario-betancur-y-su-gran-amor-por-la-cultura-los-libros-y-las-artes-302872>

Semana. (2006, 09 08). *Al alcance de todos*. From *Semana*: <https://www.semana.com/al-alcance-todos/80853-3/>

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

Con relación al objeto de este proyecto de ley y el Estado del arte de la Leyes de honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que: En primer lugar, con relación a las Leyes de honores, la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 ha indicado que su naturaleza se “*funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que*

merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución”. Y las ha diferenciado en “*tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de Municipios colombianos; y (iii) leyes que celebren aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios*”.

En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara lo siguiente:

“**OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en Municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en Municipio a través del sistema de cofinanciación;** “*Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto*”. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “*Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...*” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo – Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada.

Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2° objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara que *“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”*. Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación, manifestó la Corte mediante la Sentencia ya referida C-729/2005, que; *“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política’*”.

Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones: es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los Departamentos, distritos y Municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización *“al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”*, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

“En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el gobierno y el Congreso en este campo”.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley,

ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los Municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden

exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales.

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo Congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en los anteriores argumentos, presento ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Cámara de Representantes **Dar Segundo Debate al Proyecto de Ley número 53 de 2024 Senado, 486 de 2025 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.**

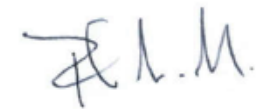
De los honorables Representantes,



H.R JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Ponente-Coordinador



H.R. LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Ponente



H.R. FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No 486 DE 2024 CÁMARA, 053 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

Artículo 1º. La República de Colombia honra la memoria y obra del Expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 4 de febrero de 1923.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al Expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3º. Se institucionaliza el día 4 de febrero de cada año como la fecha en la que la Nación a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Ministerio de Cultura, para destinar los recursos necesarios para erigir dos (2) bustos en bronce del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el Municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que benefician al país. La beca tendrá por nombre “Belisario Betancur Cuartas”.

La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. ara ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, para ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el Municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento Expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Parágrafo Primero: El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del Expresidente.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza de la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del Expresidente.

Artículo 8°. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del Expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 10. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

Artículo 12. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Representantes,

H.R. JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Ponente-Coordinador

HR. LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL
Ponente

H.R. FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2025, ACTA 27, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 486 DE 2025 CÁMARA, 053 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 04 de febrero de 1923.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. Se institucionaliza el día 04 de febrero de cada año como la fecha en la que la Nación a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de Cultura, para destinar los recursos necesarios para erigir dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Belisario Betancur Cuartas"

La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el Municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento

Parágrafo 1. El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza de la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 8°. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 10°. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro de su Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y las otras entidades a las cuales se han delegado respectivas gestiones.

Artículo 12°. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 13°. La presente ley rige a partir de su publicación.

En sesión del día 14 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 486 DE 2025 CÁMARA, 053 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO**”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de mayo de 2025, Acta 26, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Subsecretaria

Proyecto 003/25

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 486 DE 2025 CÁMARA, 053 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 27, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 486 DE 2025 CÁMARA, 053 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO**”, sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 631/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes, Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente coordinador, Luis Miguel López, ponente y David Fernando Niño Mendoza, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente coordinador, Luis Miguel López, ponente y David Fernando Niño Mendoza, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de febrero de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de mayo de 2025, Acta 2645.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1315/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1873/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2198/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 631/2025


CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Subsecretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

23

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

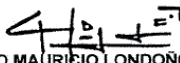
Bogotá D.C., Octubre 7 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY No. 486 DE 2025 CÁMARA, 053 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCUR CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO”**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°.27 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias
Texto P.L. Gaceta 304/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 919/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1487/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 44/2025


ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyectó: Janeth Rocio Castañeda Mican

CONTENIDO	
Gaceta número 1921 - Jueves, 9 de octubre de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate Proyecto de Ley número 197 de 2025 Cámara, por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 486 de 2024 Cámara, 53 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.....	9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025